

# EDJ 2011/82758

Audiencia Provincial de Asturias, sec. 1ª, A 24-3-2011, nº 33/2011, rec. 90/2011  
Pte: Alvarez Sánchez, José Ignacio

## ÍNDICE

ANTECEDENTES DE HECHO .....	1
FUNDAMENTOS DE DERECHO .....	1
FALLO .....	2

## FICHA TÉCNICA

### Legislación

Cita art.394apa.1, art.556 de Ley 1/2000 de 7 enero 2000. Ley de Enjuiciamiento Civil LEC  
Cita art.118 de CE de 27 diciembre 1978. Constitución Española  
Cita art.90 de RD de 24 julio 1889. Código Civil

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Vistos en grado de apelación por esta Sección Primera de la Audiencia Provincial de Oviedo, los presentes autos de oposición a ejecución núm. 421/10, procedentes del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Aviles, Rollo 90/11, entre partes, como Apelante D. Lorenzo representado por la Procuradora de los Tribunales Dª Pilar MONTERO ORDOÑEZ, y bajo la dirección letrada de D. Antonio DIAZ SOLIS, y como Apelada Dª Amanda representada por la Procuradora de los Tribunales Dª María Victoria VALLEJO HEVIA, y bajo la dirección letrada de D. Fernando ALONSO TRECEÑO.

SEGUNDO.- Se aceptan los antecedentes de hecho de la Sentencia apelada.

TERCERO.- El Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Aviles dictó Sentencia en los autos referidos con fecha 27 de octubre de 2010,cOcOcuyo fallo es del tenor literal siguiente: Que DESESTIMANDO LOS MOTIVOS DE OPOSICIÓN formulados por la Procuradora de los Tribunales Sra. Flores Pichardo, en nombre y representación de D. Lorenzo, DECLARO QUE PROCEDE LA CONTINUACIÓN DE LA EJECUCIÓN, hasta el completo pago a la ejecutante de la cantidad de VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS, (20.394 Eur.), en concepto de principal. El pago de las costas procesales ocasionadas se impone a la parte ejecutada".

CUARTO.- Notificada la anterior Sentencia a las partes, se interpuso recurso de apelación por la parte demandante, que fue admitido en ambos efectos, previos los traslados ordenados, remitiéndose los autos a esta Audiencia Provincial con las alegaciones escritas de las partes, no habiendo estimado necesario la celebración de vista.

QUINTO.- Se señaló para deliberación, votación y fallo el día 21.03. 2011, quedando los autos para sentencia.

SEXTO.- En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales.

Vistos, siendo Ponente el Ilmo. Sr. D. JOSÉ IGNACIO ALVAREZ SANCHEZ.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se formula el presente recurso de apelación frente al Auto que con fecha 27 de octubre de 2.010 dictó la Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Aviles, la cual desestimó los motivos de oposición y declaró que procedía continuar la ejecución por la suma de 20.394 euros, con imposición de costas a la parte ejecutada. Es esta última quien recurre en apelación en base a unas alegaciones, de las que las dos primeras se limitan a exponer como se ha seguido el procedimiento, por lo que nada procede decir sobre ellas.

SEGUNDO.- En la tercera alegación se indica que la demandante mantiene una relación marital con otra persona desde hace más de 20 años y ha tenido una hija, siendo esos hechos suficientes para extinguir la compensatoria. No debe olvidarse, sin embargo, que estamos en presencia de una ejecución de sentencia, la cual debe cumplirse y ejecutarse en sus propios términos pues así lo impone el art. 118 de la Constitución Española EDL 1978/3879 ; no siendo este el cauce adecuado para extinguir la pensión.

TERCERO.- Afirma el apelante que la reclamación efectuada por las demandantes es constitutiva de un abuso de derecho pero no es este el lugar donde puede plantearse esta cuestión ya que en ejecución de sentencia lo único que cabe es oponerse a esa petición por las causas establecidas en los artículos 556 y siguientes de la LEC. EDL 2000/77463 No comparte esta Sala los razonamientos vertidos en el Auto de la Sección 12 de la A.P. de Barcelona de 15.10.08 y en el de la A.P. de Madrid de 10.01.2009, que se citan pues al tenor del art. 90 del Código Civil EDL 1889/1 es claro al señalar que las medidas adoptadas por el Juez podrán ser modificadas judicialmente o por nuevo convenio si se alteran las circunstancias, siendo requisito necesario para ello que se postule la correspondiente demanda de modificación de medidas ya que, en otro caso, continuarán subsistentes.

CUARTO.- Los precedentes razonamientos conducen a la desestimación del recurso con expresa imposición al apelante de las costas de la alzada ( art. 398-1 en relación con el 394-1 de la LEC. EDL 2000/77463 ).

Por todo lo expuesto, la Sala acuerda:

## FALLO

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra el auto dictado en los autos de los que el presente rollo dimana, debemos CONFIRMAR y confirmamos en todos sus pronunciamientos el auto recurrido, con imposición a la parte apelante de las costas causadas en la presenta alzada.

Lo acuerdan y firman los Sres. Magistrados arriba referenciados. Doy fe.

**Fuente de suministro: Centro de Documentación Judicial. IdCendoj: 33044370012011200022**